



RADICACION: 08-001-40-03-003-2013-00104-00
PROCESO: ORDINARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD CURE DELGADO & CIA S. EN C.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES VILLA MARISOL ELIAS DUARTE RUEDA & CIA S. EN C.
Y OTRO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia escritural proferida por este Juzgado 3 de noviembre de 2020. Sírvasse proveer. Barranquilla, abril 22 de 2021.

STPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Abril Veintidós (22) de Dos Mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P., se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia escritural proferida por este Juzgado el 3 de noviembre de 2020.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se remita el expediente digital al Superior, a fin de que pueda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia escritural proferida por este Juzgado el 3 de noviembre de 2020.
2. En consecuencia de lo anterior, se ordena que por Secretaría se haga el respectivo reparto a través del aplicativo Justicia XXI Web Tyba, entre los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, para lo de su competencia, y la inmediata remisión del expediente digital a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
sgB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

479cd9fe055ffda96339fe0b4a384b8162aeb448fd36acc5269bc2bccb7eec8d

Documento generado en 22/04/2021 01:09:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>